



PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA Y EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA PARA LA PARTICIPACIÓN, COOPERACIÓN Y APOYO EN EL DESARROLLO DE ACTUACIONES SOBRE TEMAS DE INTERÉS COMÚN.

En Sevilla, a 13 de febrero de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. ÁNGEL J. GALLEGO MORALES, presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía (en adelante CES de Andalucía), nombrado por Decreto 510/2012, de 6 de noviembre (BOJA núm. 220 de 9 de noviembre de 2012), en nombre y representación del mismo, y en uso de las competencias atribuidas por el apartado 8 de la Orden de 11 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA número 225 de 21 de noviembre de 2019); con CIF n.º S4111001F y domicilio social en C/ Gamazo, n.º 30, CP 41001, SEVILLA.

De otra parte, la Sra. Dña. Elena Manzanera Díaz, Directora del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA), en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 294/2019, de 12 de febrero (BOJA extraordinario núm. 3, de 14/02/2019), y con capacidad suficiente para formalizar convenios, en nombre y representación del IECA, a tenor de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13.c) del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía.

Intervienen como tales y, en la representación que ostentan, se reconocen entre sí mutua y recíproca capacidad jurídica para suscribir el presente Protocolo General de Colaboración, en virtud de las facultades que tienen estatutaria y legalmente por sus cargos reconocidas, a cuyos efectos,

EXPONEN

Primero. Que el artículo 132 del Estatuto de Autonomía de Andalucía señala que el Consejo Económico y Social de Andalucía es el órgano colegiado de carácter consultivo del Gobierno de la Comunidad Autónoma en materia económica y social, cuya finalidad primordial es servir de cauce de participación y diálogo permanente en los asuntos socio-económicos.



Que el CES de Andalucía, creado por la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, tiene como finalidad esencial la de servir de cauce permanente de participación y diálogo de los agentes sociales y de los representantes de la sociedad civil organizada, en el debate sobre cuestiones socioeconómicas y laborales, con el objeto de profundizar e impulsar la participación de los mismos en la promoción y defensa de los intereses que les son propios.

Las funciones del CES de Andalucía vienen determinadas en el artículo 4 de su Ley de creación, que contempla la emisión, con carácter preceptivo, de informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias, excepción hecha de los anteproyectos de leyes de presupuestos; la elaboración, por iniciativa propia o solicitados por el Consejo de Gobierno, de estudios, informes y dictámenes de carácter socioeconómico, y cualesquiera otras que las disposiciones legales puedan encomendarle.

Igualmente, el artículo 5 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno establece que el CES de Andalucía podrá recabar, directamente o a través del Consejo de Gobierno, la realización de estudios técnicos y solicitará de las distintas administraciones la información y documentación que considere necesarias; así mismo, podrá dirigirse a las Instituciones, organizaciones empresariales, sindicales, económicas, culturales o docentes y demás entidades a las que considere conveniente, en solicitud de datos o informes.

Segundo.- Que el IECA según la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene entre sus funciones la de impulsar y fomentar la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía.

Además, el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2020 establece como una de sus estrategias de desarrollo, la coordinación y cooperación, teniendo especial prioridad entre otras, la iniciativa de mantener cauces estables de colaboración con organizaciones sociales representativas de los intereses de la ciudadanía y asociaciones y entidades profesionales relacionadas con la información estadística y cartográfica.

Tercero.- Que ambas partes manifiestan su voluntad de cooperar con la finalidad de asegurar el mejor desarrollo y perfeccionamiento de sus actuaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y objetivos, en los términos recogidos en el presente Protocolo.

En mérito de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN regido por las siguientes,



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto

Constituye el objeto del presente Protocolo sentar las bases de la colaboración entre el Consejo Económico y Social de Andalucía y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para promover por ambas partes las actuaciones desarrolladas sobre temas de interés común, facilitar sus cauces de relación y participación, potenciar el conocimiento de sus actividades, prestándose ayuda e información recíprocas, y estrechar relaciones mutuas aunando esfuerzos.

SEGUNDA.- Actuaciones a llevar a cabo

Ambas partes se comprometen a estudiar el desarrollo de las actuaciones necesarias para lograr la consecución del objeto del presente Protocolo, que en todo caso deberán ser objeto de un posterior acuerdo en la forma que legalmente proceda. Entre ellas:

- Colaboración en la celebración de seminarios, encuentros o simposios sobre temas de interés común.
- Participación de miembros de cada entidad en actividades organizadas por la otra, tales como conferencias, cursos, congresos y reuniones.
- Apoyo documental y bibliográfico e intercambio de publicaciones.
- Aprovechamiento de las respectivas dependencias e instalaciones para reuniones y encuentros, previa solicitud, y manifestada la conformidad por la otra parte.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, y necesarias para el desarrollo del presente Protocolo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del mismo.

TERCERA.- Comisión de Seguimiento

Al objeto de dotar al presente Protocolo de los instrumentos necesarios para su desarrollo, ejecución y seguimiento, se constituirá en el momento de la firma del mismo, una Comisión integrada por dos representantes del Consejo Económico y Social de Andalucía y dos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía designados, respectivamente, por los titulares de las entidades suscriptoras del Protocolo, que se regirá por las normas internas que, en su caso, se aprueben y de forma supletoria por el régimen jurídico de los órganos colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento de todos los extremos recogidos en el presente Protocolo y resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo e interpretación del mismo.



CUARTA.- Vigencia y resolución del Protocolo

El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma con una duración de cuatro años, prorrogable por otros cuatro mediante acuerdo entre las partes con carácter previo al vencimiento del mismo.

El presente Protocolo se extinguirá por incurrir en cualquiera de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, habrán de finalizarse, con arreglo al Protocolo, las acciones que estén en curso y que no hayan culminado en el momento en que expire la validez del mismo.

QUINTA.- Carácter gratuito

Que es voluntad de las partes colaborar en los términos establecidos en la estipulación segunda, y se hace constar que el presente Protocolo no conlleva obligación económica alguna para ninguna de las partes.

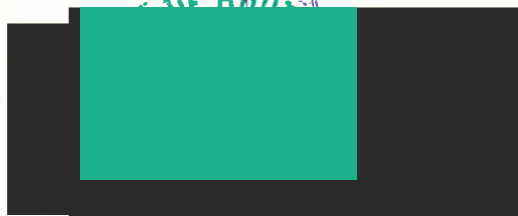
SEXTA.- Naturaleza y jurisdicción

El presente Protocolo tiene carácter institucional, siendo su objeto el acuerdo entre ambas partes para la consecución de un fin común. En ningún caso, tiene por objeto una prestación propia de los contratos, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la ejecución del presente Protocolo se someterá a lo establecido en este documento, siendo de aplicación para lo no previsto en el mismo, lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 9/2007, de 22 octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

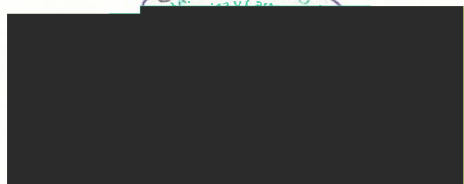
De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente Protocolo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el CES de Andalucía



Ángel J. Gallego Morales

Por el Instituto de Estadística y
Cartografía de Andalucía



Elena Manzanera Díaz